



Resolución Suprema

N° 002.....-2016-MIMP

Lima, 14 de julio de 2016

Vistos, la Nota N° 293-2016-MIMP/DGFC y el Memorando N° 386-2016-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, los Informes N° 064-2016-MIMP/DGFC-DIBP-JAC y N° 065-2016-MIMP/DGFC-DIBP-JAC de la Dirección de Beneficencias Públicas y los Oficios N° 064-2016-SBPA-P y N° 137-2016-SBPA-P de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 26918 se crea el Sistema Nacional para la Población en Riesgo -SPR- con la finalidad de dirigir las actividades del Estado y convocar a la comunidad en general para la promoción, atención y apoyo a niños, adolescentes, mujeres, jóvenes y ancianos, y en general toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas síquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano y a través de su artículo 3 se establece que, forman parte del citado sistema, las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social reguladas por el Decreto Legislativo N° 356 y las demás entidades del Sector Público cuyos fines primordiales sean el desarrollo de servicios de promoción, atención y apoyo social;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, la cual señala en el literal m) de su artículo 5 que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene dentro de su ámbito de competencia el ejercicio de la rectoría sobre el Sistema Nacional de Voluntariado, el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente y el Sistema Nacional para la Población en Riesgo, entre otros;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2011-MIMDES se declaró concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones y competencias del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a los Gobiernos Locales Provinciales de Arequipa, Trujillo y Huancayo así como la Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública de Arequipa, Trujillo y Huancayo y la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, en el marco del Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES;

Que, a través del Oficio N° 064-2016-SBPA-P del 22 de abril de 2016, la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, en atención al Acuerdo de Directorio consignado en el Acta de Reuniones Ordinaria de Directorio del 21 de setiembre de 2015 (Sesión N° 0036-2015), solicita la aprobación de la transferencia predial a título gratuito a favor del Gobierno Regional de Arequipa del bien inmueble de 45 488,54 m², inscrito en la Partida N° 01129316 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa – Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Goyeneche, Nivel III-1, de la Provincia de Arequipa, Región Arequipa", al amparo de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se precisó que, en tanto no se apruebe un nuevo marco normativo que regule el régimen, organización y funciones de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, la totalidad de éstas continúan rigiéndose por la Ley N° 26918, el Decreto Supremo N° 008-98-PROMUDEH, el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES y demás disposiciones vinculadas a dichas entidades benéficas y que para el caso de las Sociedades de





Resolución Suprema

Arequipa a efectuar la transferencia a título gratuito del bien inmueble de 45 488,54 m², inscrito en la Partida N° 01129316 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa – Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, a favor del Gobierno Regional de Arequipa para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Goyeneche, Nivel III-1, de la Provincia de Arequipa, Región Arequipa", código SNIP N° 90900, el cual será en beneficio de los sectores de mayor vulnerabilidad social;

De conformidad con el artículo 118° inciso 8) de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 26918 – Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 008-98-PROMUDEH y el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia a título gratuito del bien inmueble de 45 488,54 m², inscrito en la Partida N° 01129316 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa – Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, de propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa a favor del Gobierno Regional de Arequipa para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Goyeneche, Nivel III-1, de la Provincia de Arequipa, Región Arequipa", código SNIP N° 90900, en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 008-98-PROMUDEH.

Artículo 2.- La Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa para la transferencia a título gratuito del bien inmueble al que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Resolución deberá cumplir con el procedimiento establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento y la Directiva N° 005-2013-SBN, aprobada por Resolución N° 067-2013-SBN.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese y comuníquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

